



EXPEDIENTES 487, 488, 494/2016 TAD

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE	
Fecha:	30-9-2016
Nº SALIDA:	1901

Adjunto se remite copia de la Resolución relativa a los expedientes 487, 488, 494/2016 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 30 de septiembre 2016

EL SECRETARIO

Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Federación Española de Remo.



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núms. 487, 488 y 494 de 2016

En Madrid, a 30 de septiembre de 2016

Vistos los escritos presentados por D. JAVIER CÁCERES ESPEJO, Presidente de la Comisión Gestora de la Federación Andaluza de Remo, por D. JOSE MANUEL ÁLVAREZ DE LINERA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Gestora de la Federación de Remo del Principado de Asturias y D. JOSÉ MANUEL SEIJAS GALÁN, Presidente de la Federación Gallega de Remo, el Tribunal Administrativo del Deporte en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 19 de septiembre de 2016 mediante correo electrónico se reciben en el Tribunal Administrativo del Deporte escritos de D. JAVIER CÁCERES ESPEJO, Presidente de la Comisión Gestora de la Federación Andaluza de Remo el 19 de septiembre (núm. exp. 487/2016) y de por D. JOSE MANUEL ÁLVAREZ DE LINERA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Gestora de la Federación de Remo del Principado de Asturias (num. exp. 488/2016) denunciando el incumplimiento de sus obligaciones por la Junta Electoral y la Comisión Gestora de la Federación Española de Remo. El 20 de septiembre se recibe correo electrónico de D. JOSÉ MANUEL SEIJAS GALÁN, Presidente de la Federación Gallega de Remo, con la misma denuncia (núm. exp. 494/2016).

Segundo. Se denuncia el incumplimiento por la Junta Electoral del deber de publicar el censo electoral después de introducidas las correcciones derivadas de la elección de los electores incluidos en varios estamentos que prevé el artículo 9 del Reglamento Electoral, el incumplimiento del art. 6.7 de la OM 2764/2015, pues la Comisión Gestora no ha aprobado la nueva distribución de miembros de la Asamblea por Estamentos, Especialidades y Circunscripciones y que no se haya hecho pública la composición de la Comisión Gestora. Por ello solicitan de este Tribunal que requiera a la Junta Electoral para que publique y notifique el nuevo censo provisional, a la Comisión Gestora para que publique su composición actual y decrete la suspensión provisional del proceso electoral.

Tercero. Solicitado por este Tribunal, el informe, las alegaciones y el expediente relativo a los referidos recursos, la Junta Electoral de la FER decide acumularlos en su sesión de 21 de septiembre a efectos de la emisión del informe, que es evacuado el mismo día.

Cuarto. El informe de la Junta electoral pone de manifiesto, en lo esencial, que no se ha publicado el nuevo censo electoral porque no han finalizado los plazos para reclamar contra el mismo, que no corresponde a la Comisión Gestora acordar la nueva distribución de los miembros de la Asamblea General y que no constituye un requisito de la convocatoria la publicación de la Comisión Gestora aunque ha sido publicada en la página web de la FER.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, así como lo previsto en los arts. 23 y siguientes de la Orden Ministerial ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas.

Segundo. En la tramitación de los expedientes se han observado las exigencias de tramitación que establece el artículo 24. 2 de la Orden ECD/2764/2015.

Tercero. Los recursos 487, 488 y 494 tienen identidad de objeto y de fundamentación por lo que procede su acumulación en aplicación del artículo 73 de la Ley 30/1992.

Cuarto. Los escritos presentados por D. JAVIER CÁCERES ESPEJO, D. JOSE MANUEL ÁLVAREZ DE LINERA LÓPEZ, y D. JOSÉ MANUEL SEIJAS GALÁN, el 19 de septiembre de 2016, denuncian determinados incumplimientos y se solicita de este Tribunal que requiera a la Junta Electoral de la FER para que publique el nuevo censo provisional, a la Comisión Gestora para que publique su composición y decrete la suspensión del proceso electoral.

Estos escritos repiten los escritos de denuncia presentados por los mismos interesados el 14 de septiembre expedientes núms. 466, 468 y 472 de 2016 que han sido resueltos por este Tribunal en su sesión del 23 de septiembre, a la que debemos remitirnos ahora. En dicha resolución se concluye que no corresponde al Tribunal Administrativo del Deporte conocer directamente de los pretendidos incumplimientos que se imputan en los escritos de denuncia a la Junta Electoral y a la Comisión Gestora, pues su competencia se contrae a la resolución de los recursos que se interpongan contra las resoluciones adoptadas por los órganos federativos en el desarrollo del proceso electoral, conformando la última instancia administrativa.

Por lo tanto, no existe una competencia general de este Tribunal para formular requerimientos a los órganos federativos, sino para resolver los recursos que, en su caso, se susciten contra sus resoluciones, que resuelvan en primera instancia las reclamaciones que planteen los interesados en el proceso electoral.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

ACUERDA

Inadmitir los escritos de denuncia de D. JOSE MANUEL ÁLVAREZ DE LINERA LÓPEZ, D. JOSÉ MANUEL SEIJAS GALÁN, D. JAVIER CÁCERES ESPEJO, por no tener por objeto la impugnación de previas resoluciones federativas.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

